

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-00746
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	21/06/2019 15:35:39	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 465/2019

VISTO: la situación generada respecto al uso de documentos electrónicos y firma electrónica en las comunicaciones entre la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial.

CONSIDERANDO: 1) Que el artículo 266. 2 de la ley N.º 19.293 de 19 de diciembre de 2014 (CPP) establece que la solicitud de formalización se hará por escrito y que llevará la firma del fiscal, pero no especifica el soporte en el que debe consignarse la escritura (papel, documento electrónico u otros), ni el tipo de firma a utilizar (autógrafa o electrónica).

2) Que el artículo 8 de la ley N.º 18.600 de 21 de setiembre de 2009 establece que todos los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica o firma electrónica avanzada y solo exceptúa aquellas actuaciones para las cuales la Constitución de la República o la ley exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

3) Que el documento electrónico o documento digital es la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Este satisface el requerimiento de escritura y tiene el mismo valor y efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo las excepciones legalmente consagradas (artículo 2 literal H de la ley 18.600).

4) Que la firma electrónica constituye los datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico o asociados de manera lógica con el mismo, utilizados por el firmante como medio de identificación. La firma electrónica tiene eficacia jurídica cuando fuese admitida como válida por las partes que la utiliza y se respeta la libertad de estos para concertar de común acuerdo las condiciones en que aceptarán las mismas. (artículo 2 literal J de la ley 18.600).

5) Que la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial acordaron flujos de trabajo a utilizar en el marco del nuevo CPP. Este acuerdo fue documentado, titulado como “*Regulación de los flujos de trabajo entre la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial en el nuevo CPP*”, y aprobado por ambas instituciones en junio de 2017, habiendo sido oportunamente comunicado a todos los fiscales del país.

6) Que dicho documento reza que las solicitudes de audiencia de formalización se harán por sistema, mediante el uso del formulario correspondiente.

7) Que el formulario correspondiente constituye un documento electrónico, que contiene los elementos de la formalización requeridos por la normativa vigente y se encuentra firmado electrónicamente por el fiscal remitente.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015 y en el artículo 2 literales H y J de la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1º) RATIFICAR en todos sus términos lo acordado con el Poder Judicial, relativo a los flujos de trabajo a utilizar en el marco del nuevo CPP, documento aprobado por ambas instituciones en junio de 2017 y oportunamente comunicado a todos los fiscales del país.

2º) NOTIFICAR a todos los funcionarios fiscales.

3º) COMUNICAR a la Fiscalía Adjunta de Corte, al Área Sistema Penal Acusatorio y al Departamento de Políticas Públicas.

4º) COMUNICAR a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio del Interior.

5º) PASAR a Gestión Documental a efectos de realizar las notificaciones y comunicaciones dispuestas.

Montevideo,

Actuante:
Andrea Piccardo

Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida



ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-00746
Fecha:	21/06/2019 15:51:20	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	21/06/2019 15:51:19	Avala el documento

